

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, martes 20 de febrero de 2001

AÑO XIX - N° 7547

Pág. 198987

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27427

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RACIONALIDAD Y LÍMITES EN EL GASTO PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2001

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ley tiene como fin establecer disposiciones presupuestales y administrativas orientadas a racionalizar y fijar límites en el gasto para el año fiscal 2001 en el marco de la disciplina fiscal.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es de aplicación por todas las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, comprendidas en el Decreto Legislativo N° 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, con excepción de las Entidades señaladas en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 909, las empresas municipales y las empresas reguladas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados se encuentran dentro de los alcances de esta norma, conforme a las disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 3°.- Asignación para la Ejecución Presupuestaria para el año fiscal 2001

Se establecen las siguientes disposiciones sobre la Asignación para la Ejecución Presupuestaria correspondiente al año fiscal 2001:

- 3.1 Fijase, durante la fase de Ejecución Presupuestaria del año fiscal 2001, la asignación promedio mensual en S/. 1 584 000 000 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), resultante de la sumatoria de los Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho monto constituye el valor referencial de recursos necesarios para autorizar las Asignaciones Trimestrales de Gasto.
- 3.2 Adicional a la asignación promedio mensual antes indicada, se autorizan mediante Calendarios de Compromisos recursos hasta por la suma anual de S/. 8 551 000 000 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender, principalmente, el servicio de la deuda y suscripción de acciones, los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, la Bonificación por Escolaridad, los documentos cancelatorios, los servicios bancarios por el manejo de la Tesorería del Estado, la monetización de alimentos (Convenio PL 480), así como aquellos gastos que demande la realización del proceso de las Elecciones Generales del año 2001.

- 3.3 La Asignación para la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2001, se señala en la columna B de la estructura sectorial siguiente:

LÍMITES DE LA ASIGNACIÓN PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS (En millones de Nuevos Soles)	
	(A) PPTO 2001 (D.Leg. N° 909)	(B) PPTO 2001 (Asignación para la Ejecución)
Presidencia del Consejo de Ministros	243	148
Poder Judicial	376	356
Justicia	212	189
Interior	2 900	2 538
Relaciones Exteriores	329	306
Economía y Finanzas	11 014	10 865
Educación	1 916	1 966
Salud	1 444	1 674
Trabajo	9	9
Agricultura	377	376
Industria, Turismo, Integración	45	42
Transportes, Comunicaciones	752	616
Energía y Minas	105	85
Pesquería	48	45
Contraloría	45	45
Defensoría del Pueblo	16	16
Consejo de Magistratura	5	5
Ministerio Público	155	144
Tribunal Constitucional	8	9
Presidencia	4 683	4 363
Defensa	3 307	2 881
Congreso	299	288
Jurado Nacional Elecciones	4	19
Of. de Procesos Electorales	3	119
Registro de Identificación	1	27
Promoción de la Mujer	539	428
TOTAL	28 835	27 559

Nota: La columna A se muestra solamente para fines comparativos.

- 3.4 La Asignación para la Ejecución Presupuestaria establecida en la columna B del numeral 3.3 del presente artículo, contempla lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2000-PCM, Decreto Supremo N° 032-2000-PCM y en la Ley N° 27374.

- 3.5 A fin de adecuar el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, a la Asignación para la ejecución presupuestaria establecida en la columna B del numeral 3.3 del presente artículo, autorízase una operación de Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, aprobado por el Decreto Legislativo N° 909, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 782 768 780,00), conforme al detalle siguiente:

(EN NUEVOS SOLES)

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	
GOBIERNO CENTRAL	1 272 281 921,00
SECCIÓN SEGUNDA	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	510 486 859,00
TOTAL	1 782 768 780,00 =====

ción se efectuarán dentro de los 30 días de aprobada la presente Ley, remitiendo copia de las Resoluciones correspondientes a los Organismos señalados en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 909.

Artículo 4°.- Remisión de la Información del Primer Trimestre al Congreso de la República

El Ministerio de Economía y Finanzas, durante el primer trimestre, informará quincenalmente a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República el detalle de los montos realmente desembolsados a nivel de Sectores, Pliegos y Programas, bajo responsabilidad del titular.

Artículo 5°.- Disposiciones Generales para la Ejecución Presupuestaria del Gasto Público

La ejecución presupuestaria del gasto público se rige por las siguientes disposiciones:

- a) La ejecución presupuestal así como las demandas adicionales de gasto de las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, se realiza dentro del monto aprobado como Asignación para la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2001 a que hace referencia el numeral 3.3 del Artículo 3° de la presente Ley, las Asignaciones Trimestrales de Gasto y los respectivos Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- b) Una vez publicada la Resolución de aprobación del Calendario de Compromisos, la autoridad competente para comprometer gastos debe iniciar el registro de los compromisos en el Sistema Integrado de Administración Financiera, asegurando la atención de las planillas de personal activo y cesante, las contribuciones por cargas sociales cuando corresponda, y el pago total de las tarifas de servicios básicos.
- c) Cualquier saldo de calendario de compromisos que se produzca con motivo de la elaboración de planillas y el pago de remuneraciones del personal activo y cesante, no debe ser utilizado en gastos que no sean de aplicación para la entidad, así como tampoco en conceptos que no estén legalmente establecidos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el Jefe de la Unidad Ejecutora y de la Oficina de Administración de esta última.

- d) Los montos asignados mediante los Calendarios de Compromisos, con cargo a los recursos públicos, son comprometidos presupuestalmente en el mes correspondiente. Los montos no comprometidos, excepcionalmente serán atendidos en los Calendarios de Compromisos de los meses posteriores, previa justificación ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Los conceptos contenidos en los Clasificadores Presupuestarios son utilizados única y exclusivamente para fines de registro presupuestario y no generan derechos ni obligaciones en su aplicación.
- f) Las Disposiciones establecidas en el presente artículo no son de aplicación a los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas, con excepción de lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo.

Artículo 6°.- Normas de Austeridad en la Ejecución del Gasto Público

Se establecen las siguientes Normas de Austeridad en la Ejecución del Gasto Público:

- 6.1 Las Normas de Austeridad, en adelante Normas, constituyen un conjunto de disposiciones administrativas de carácter general que permiten racionalizar el gasto público. Las referidas Normas deberán ser observadas por los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.
- 6.2 Las Normas no serán aplicables a los gastos destinados exclusiva y directamente al Programa de Apoyo Social financiado con PL 480, a los Proyectos de Asistencia Alimentaria, a los Proyectos de Repoblación, al Mejoramiento de la Educación Primaria y Secundaria, a la Educación Básica para todos, a la Lucha contra las Epidemias, al Programa de Planificación Familiar, a los Programas de Apoyo a la Reforma del Sector Salud, a la Salud para todos, a la Atención Básica de Salud, a la Acción Cívica, a la Titulación y Registro de Tierras, a los Programas sobre Propiedad Urbano-Marginal, a la Alfabetización, a los Programas de Agua para todos, a los Proyectos del FONCODES, COOPOP e INFES, a las acciones de control forestal y fauna, al Apoyo al



Contaduría Pública de la Nación

Nuevas Publicaciones

La Contaduría Pública de la Nación, hace de conocimiento de las empresas, auditores, profesionales contables, abogados y público en general que se encuentran a la venta los fascículos de las Normas Internacionales de Contabilidad (Texto y Casos) vigentes en el Perú:

- NIC 1 - Presentación de Estados Financieros
- NIC 2 - Existencias
- NIC 8 - Utilidad o Pérdida Neta del Ejercicio, Errores Sustanciales y Cambios en las Políticas Contables
- NIC 11 - Contratos de Construcción
- NIC 12 - Impuesto a la Renta
- NIC 10 - Sucesos Posteriores a la Fecha del Balance General
- NIC 17 - Arrendamientos
- NIC 22 - Combinación (Fusión) de Negocios
- NIC 21 - Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio
- NIC 23 - Costos de Financiamiento
- NIC 33 - Utilidad por Acción
- NIC 35 - Operaciones Discontinuas
- NIC 37 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
- NIC 28 - Contabilización de las Inversiones en Asociadas
- NIC 36 - Desvalorización de Activos
- NIC 38 - Activos Intangibles
- Interpretaciones - SIC

DESCUENTO POR LA COMPRA DE LA COLECCION

Pedidos: Jr. Lampa 277 - Lima

o comunicarse a los teléfonos: 426- 6656 / 426 - 6390/ 428 - 2699/ 428 - 2335

o a los E - mail: contaduria@mef.gob.pe ; cardenase@mef.gob.pe ; lvillacorta@mef.gob.pe

Agro en Zona de Emergencia, al Programa Nacional de Manejo de Cuenca Hidrográficas y Conservación de Suelos, a la Infraestructura de Energía de Interés Social, al mantenimiento y conservación de carreteras, a los Caminos Rurales, al Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, a la Inversión Focalizada de Reducción de la Pobreza Extrema, a la Justicia Básica, a la Alimentación Complementaria, así como a los Programas de Apoyo a los Internos en los Centros Penitenciarios, a la atención de Situaciones de Emergencia, de Orden Interno y de Seguridad Nacional, al Equipamiento Básico Municipal y a los Pliegos Presupuestarios con los que se suscriben los Convenios de Gestión.

6.3 La Ejecución Presupuestaria en materia de Personal está sujeta a las siguientes Normas:

a) Se encuentra prohibido el ingreso de nuevo personal a la administración pública, bajo cualquier forma o modalidad, con excepción de Profesionales y Asistenciales de la Salud, Docentes Universitarios y del Magisterio Nacional, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, y personal del Consejo Nacional de la Magistratura, siempre que se cuente con la asignación para la ejecución presupuestaria a que se refiere el numeral 3.3 del Artículo 3° de la presente Ley, así como con la Asignación Trimestral respectiva.

Por excepción, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces y cuando se cuente con el financiamiento correspondiente en las Asignaciones Trimestrales de Gasto, podrán ser cubiertas únicamente las plazas del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) que se encuentren vacantes por retiro o renuncia de funcionarios y profesionales, Personal de las Aldeas Infantiles y Centros de Atención al Menor, personal artístico a cargo del Instituto Nacional de Cultura y Defensores de Oficio.

Asimismo, se podrá contar con SERUMISTAS, SECIGRISTAS o similares, estudiantes para prácticas preprofesionales, promotores del desarrollo rural en zonas de pobreza del país, personas para formación laboral juvenil y de aprendizaje, así como para campañas agrícolas y guaneras, encuestadores, observadores meteorológicos y para la ejecución presupuestaria directa de proyectos que desarrollen labores que no puedan ser realizadas por el personal de la Institución, debiendo sujetar su ejecución a las Asignaciones Trimestrales de Gasto y a los Calendarios de Compromisos aprobados.

b) Cuando las Leyes, o normas con rango legal, por excepción prevean autorizaciones para nombrar o contratar personal, éstas deben contar, previo al nombramiento o contrato, con la Asignación Presupuestaria aprobada en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales de la Unidad Ejecutora, y realizarse con sujeción a los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por la Entidad. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal, genera la nulidad del nombramiento o contrato efectuado, y las sanciones administrativas de quienes autorizaron el nombramiento o contrato, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) se aprueban mediante Resolución Suprema, referendada por el Titular del Sector al que pertenezca el Pliego. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Gobiernos Locales, éstos se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego.

c) Está prohibido efectuar nombramientos, salvo en los casos de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, egresados de las escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática y el Personal comprendido en la Ley N° 27382, así como recategorizar y/o modificar plazas.

d) Las reasignaciones de personal se rigen por lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 25957.

e) La tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, incluidas las que se encuentren en proceso de aprobación, deberá efectuarse, sin excepción,

dentro del monto de la asignación para la ejecución presupuestaria a que se refiere el numeral 3.3 del Artículo 3° de la presente Ley.

f) Queda sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual o la determinación de un monto fijo de lo recaudado, captado u obtenido con cargo a Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios", para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del Sector Público, con excepción del Bono Jurisdiccional que otorga el Poder Judicial.

Lo establecido en el presente literal, suspende los procedimientos de distribución porcentual o por monto fijo de los ingresos, manteniéndose las sumas que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos.

6.4 La Ejecución Presupuestaria en materia de Planillas está sujeta a las siguientes Normas:

a) El pago de planillas de personal activo y cesante de cada Pliego, debe considerarse únicamente a sus funcionarios, servidores y pensionistas registrados nominalmente en la Planilla Única de Pagos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.

b) Está prohibido realizar pagos de remuneraciones en moneda extranjera o indexados a ésta, salvo para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas y Policía Nacional que cumple el servicio en el extranjero.

c) Se encuentra prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras.

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde con o contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

6.5 La Ejecución Presupuestaria en materia de Bienes y Servicios está sujeta a las siguientes Normas:

a) Las adquisiciones y contrataciones que determinen los Pliegos Presupuestarios se sujetarán a la asignación para la ejecución presupuestaria a que se refiere el numeral 3.3 del Artículo 3° de la presente Ley, priorizando los gastos que inciden en el cumplimiento de las metas presupuestarias previstas en las actividades y proyectos que los Pliegos aprobarán en sus respectivos Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA).

b) Sólo se permitirá la suscripción de Contratos de Servicios no Personales, Locación de Servicios o con empresas, no mayores a un año, para la realización de labores de carácter eventual. Podrán suscribirse contratos mayores de un año para las actividades de consultoría, auditoría, vigilancia y limpieza que sean ajenas a las funciones previstas en el MOF y para labores especializadas no desempeñadas por el personal de la entidad en los cargos establecidos en el CAP.

La referida suscripción de contratos será autorizada, bajo responsabilidad, por el Titular del Pliego o quienes éste delegue, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y de Planificación de la entidad, respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, y de la Oficina General de Administración o Personal, según corresponda, sobre las calificaciones del locatario o empresa, la naturaleza del servicio, el tiempo de duración del mismo y el monto de los honorarios.

6.6 La suscripción de nuevos contratos de obra cuyos plazos de ejecución superen el año, deberán contener, bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos durante el año fiscal 2001 está sujeta a la asignación para la ejecución presupuestaria establecida en la Columna B del numeral 3.3 del Artículo 3° de la presente Ley.

6.7 La Ejecución Presupuestaria en materia de Modificaciones Presupuestarias está sujeta a la siguiente Norma:

Las Modificaciones Presupuestarias que se autoricen para el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" requieren informe favorable, sólo cuando implique el incremento de dicho Grupo Genérico de Gasto a nivel de Unidad Ejecutora. Es nulo todo acto o disposición en contrario, bajo responsabilidad.

En el caso de los Gobiernos Locales, las Modificaciones Presupuestarias que se autoricen para el precitado Grupo Genérico de Gasto, deben contar

con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces y hacerse de conocimiento del Concejo Municipal, bajo sanción de nulidad.

Artículo 7°.- Utilización racional de los recursos del Estado

Las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas deben realizar un uso eficiente de los recursos públicos asignados en la presente Ley, procurando racionalizar de forma estricta sus gastos, de acuerdo al marco de Transparencia Fiscal imperante.

Para tal efecto, los Pliegos deben evaluar las contrataciones o adquisiciones que realicen, a fin de justificar su necesidad y verificar que las mismas resulten indispensables y congruentes con los objetivos y metas establecidos en los Programas Presupuestarios a su cargo, implicando dicha acción, dentro del marco establecido en el Artículo 6° del presente dispositivo, una reducción en el gasto corriente en los rubros de vigilancia, limpieza, mensajería, soporte técnico, apoyo secretarial, servicio de telefonía fija y celular, servicios de atenciones oficiales, almuerzos, combustible y uso vehicular, publicidad en medios masivos, organización de eventos, adquisición de útiles de escritorio y materiales, entre otros, evitando generar obligaciones que comprometan presupuestos futuros del Pliego.

Los Directores Generales de Administración, o quienes hagan sus veces, regularán, a través de Directivas internas, los procedimientos necesarios para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento, durante la ejecución presupuestaria del año 2001.

Es responsabilidad del Titular del Pliego, a través de las Oficinas Generales de Administración o sus equivalentes, dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 8°.- Exoneración para el Proceso Electoral 2001

Exonerarse al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de las normas de Racionalidad y Límites en el Gasto Público establecidas en el inciso a) del numeral 6.3 y el numeral 6.5 del Artículo 6° y el Artículo 7° de la presente Ley, para contratar personal y adquirir bienes y servicios que demande la organización y el desarrollo del Proceso de Elecciones Generales del año 2001.

Artículo 9°.- Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna

Las Oficinas de Auditoría Interna o sus equivalentes en las reparticiones públicas serán responsables de vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas en los Artículos 6° y 7° de la presente Ley.

Artículo 10°.- Racionalidad en el Gasto de los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados podrán dictar las normas que resulten necesarias en concordancia con los lineamientos de austeridad y racionalidad dispuestos en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para transferir los recursos que demande la realización de la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales del año 2001, en caso de que sea necesario, de conformidad con

lo establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Los presupuestos institucionales de los Ministerios de Defensa e Interior cuentan con los recursos necesarios y suficientes que demanda la seguridad del proceso de las Elecciones Generales del año 2001.

Las normas de excepción a las normas de Austeridad requeridas por los Pliegos Presupuestarios vinculados al Proceso de Elecciones Generales del año 2001, deberán aprobarse mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Segunda.- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días los Consejos Transitorios de Administración Regional para la ejecución de los proyectos previstos en su presupuesto, suscribirán Convenios de Encargo con las municipalidades provinciales y distritales del departamento, actuando estas municipalidades bajo supervisión técnica de los Consejos Transitorios de Administración Regional.

El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá, vía los calendarios de compromisos mensuales, los recursos previstos en la asignación de gastos de Inversión a los Consejos Transitorios de Administración Regional.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Primera.- Inclúyese a la Comisión de Tarifas de Energía en la relación de entidades detalladas en el numeral 10.1 del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 909.

Segunda.- Modifícase el numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 909, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"12.1 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público, dentro de los quince (15) días posteriores de finalizado el año fiscal 2001, bajo responsabilidad del Titular de las referidas Entidades, la diferencia entre sus ingresos y los gastos comprometidos."

Tercera.- Modifícanse los Artículos 5° segundo párrafo, 8° inciso b), y 9° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 909, por los textos siguientes:

Artículo 5°, segundo párrafo

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a los Pliegos Presupuestarios, con excepción de los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas y las entidades señaladas en el Artículo 10° de la presente Ley, antes del inicio del Año Fiscal, el desagregado del Presupuesto de Ingresos a nivel de Pliego y de Egresos, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y aprobación de la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 8°, inciso b)

b) Del Presupuesto de los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas Municipales, a nivel financiero y de metas, a cargo de los Pliegos Presupuestarios correspondientes:

Municipalidades Distritales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas:



Colegio de Contadores Públicos de Lima

FORUM

"IMPLICANCIAS DE LA MODIFICACION DE LA LEY DE CONCILIACION Y SU EFECTO EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS"

Expositores:

- Ivan Ormachea Choque
Secretario Técnico de Conciliación del Ministerio de Justicia
- Christian Stein Cardenas
Representante del Colegio de Abogados de Lima

Panelistas:

- Representante del Centro Nacional de Conciliación
- Representante de APREDEC
- Representante del CCPL

Fecha : Miércoles 21 de febrero del 2001
Lugar : Auditorio del 5to. piso

Hora : 19:00 Hrs.
Dirigido a : Miembros de la Orden y público en general

Ingreso Libre

JULIO CESAR TRUJILLO MEZA
Decano

ANGEL AUGUSTO FEJOO ROMERO
Director Secretario

NOTA: Recarnetización gratuita y obligatoria según cronograma hasta el 31-03-2001.

- b.1 Primer Semestre, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el semestre.
- b.2 Anual, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Municipalidades Provinciales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas:

- b.3 Primer Semestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el semestre.
- b.4 Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Artículo 9º, incisos a) y b)

- a) La Evaluación Anual y las Evaluaciones Financieras, así como las del Comité de Caja y de las Municipalidades Provinciales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas, dentro de los quince (15) días siguientes de efectuadas. En el caso de las Municipalidades Distritales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas, éstas se remiten dentro de los cinco (5) días de efectuadas a la respectiva Municipalidad Provincial.
- b) La Evaluación de los Presupuestos Institucionales y de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróganse los Decretos de Urgencia Núms. 058-2000 y 128-2000 y déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 002-2001-EF y, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Entidades del Sector Público, de considerarlo oportuno, llevarán a cabo, en un plazo que no exceda de 60 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el proceso de Reestructuración Organizativa Institucional que estimen conveniente en función a la evaluación de sus competencias y responsabilidades, con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar sus gastos y generar ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la Entidad, de acuerdo a los límites de gastos y disposiciones generales que señalan la presente norma. La Reestructuración Organizativa será aprobada mediante Decreto Supremo.

Cuando la Reestructuración Organizativa implique el traslado de recursos, éstos se efectuarán en el marco de las normas establecidas en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209.

Segunda.- Prorrógase para el Año Fiscal 2001, las Disposiciones sobre el Vaso de Leche, contenidas en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27212, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000.

Tercera.- Los Pliegos Ministerio de Defensa e Interior registrarán la ejecución de los gastos en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en todas sus etapas (compromiso, devengado, girado, pagado) y cumplirán con todas las normas y procedimientos que rigen para la administración pública sobre el manejo de recursos del Estado, generación de ingresos, así como en el cumplimiento de la Ley General de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. En todas las dependencias y en todos los niveles de administración de recursos se dará cumplimiento a las normas, con el fin de lograr su uso eficiente. La Contraloría General de la República verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y la ejecución de gastos operativos reservados.

Cuarta.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir de la Reserva de Contingencia al Instituto Nacional Penitenciario el monto de S/. 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de implementar una política integral de reforma en los Centros Penitenciarios del país.

Dichos recursos se obtendrán de los montos transferidos a la Reserva Financiera en mérito a lo dispuesto por el numeral 3.14 del Artículo 3º de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de febrero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PLIEGOS HABILITADORES

FUENTE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO : 1

PLIEGOS HABILITADORES	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	GASTO TOTAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	36.133.000	-	36.133.000
PODER JUDICIAL	11.000.000	7.870.000	18.870.000
MINISTERIO DE JUSTICIA	2.535.000	-	2.535.000
MINISTERIO DEL INTERIOR	362.000.000	-	362.000.000
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	23.052.000	-	23.052.000
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	148.568.128	-	148.568.128
M. DE TRABAJO	528.000	-	528.000
M. DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGR. Y NEG. COMERC.	1.517.000	1.364.000	2.881.000
M. TRANSPORTES, COMUN., VIV. y CONST.	187.191.768	-	187.191.768
M. DE ENERGÍA Y M.	-	19.428.000	19.428.000
M. PESQUERÍA	88.004	-	88.004
CONTRALORÍA GENERAL	733.328	-	733.328
M. PÚBLICO	7.317.000	3.684.000	11.001.000
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	9.294.000	10.463.000	19.757.000
M. DE DEFENSA	424.000.000	-	424.000.000
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	5.090.287	5.475.406	10.565.693
M. DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO	4.950.000	-	4.950.000
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	1.223.997.515	48.284.406	1.272.281.921

TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PLIEGOS HABILITADORES

FUENTE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO : 1 - A

PLIEGOS HABILITADORES	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	GASTO TOTAL
INEI	2.343.000	-	2.343.000
SIN	57.260.400	-	57.260.400
INSTITUTO NAC. DE DEFENSA CIVIL	619.000	-	619.000
COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES	1.320.000	-	1.320.000
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	363.000	-	363.000
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	-	260.000	260.000
INPE	7.043.000	11.062.000	18.105.000
REGISTRO PREDIAL	1.346.000	1.058.000	2.404.000
CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN	377.000	-	377.000
INST. DE LA AMAZONIA PERUANA	460.000	-	460.000
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	-	546.000	546.000
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ	-	3.069.000	3.069.000
CONCYTEC	1.071.000	-	1.071.000
INABEC	-	849.000	849.000
INSTITUTO PERUANO DE DEPORTES	-	2.788.000	2.788.000
U.N.MAYOR DE SAN MARCOS	-	1.010.000	1.010.000
U.N. SAN ANTONIO ABAD	-	100.000	100.000
U.N. TRUJILLO	-	194.000	194.000
U.N. SAN AGUSTÍN	-	329.000	329.000
U.N. SAN LUIS GONZAGA	-	29.000	29.000
SUB-TOTAL : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	72.202.400	21.294.000	93.496.400

TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PLIEGOS HABILITADORES

FUENTE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO : 1 - A

PLIEGOS HABILITADORES	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	GASTO TOTAL
CTAR JUNÍN	1.692.000	2.931.000	4.623.000
CTAR LA LIBERTAD	3.203.000	1.905.000	5.108.000
CTAR LAMBAYEQUE	264.000	1.143.000	1.407.000
CTAR LORETO	2.287.000	1.055.000	3.342.000
CTAR MADRE DE DIOS	161.335	1.970.000	2.131.335
CTAR MOQUEGUA	820.437	1.400.000	2.220.437
CTAR PASCO	869.000	1.051.090	1.920.090
CTAR PIURA	3.174.000	4.373.000	7.547.000
CTAR PUNO	1.192.916	7.828.000	9.020.916
CTAR SAN MARTÍN	1.452.000	3.016.000	4.468.000
CTAR TACNA	-	988.000	988.000
CTAR TUMBES	-	752.000	752.000
CTAR UCAYALI	892.968	5.075.000	5.967.968
CTAR LIMA	-	921.597	921.597
COM. NAC. DE INV. Y DESARROLLO AEROSPAZIAL	-	178.000	178.000
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	104.000	-	104.000
CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR	688.600	662.400	1.351.000
ESC. NAC. DE MARINA MERCANTE	162.000	-	162.000
INABIF	-	2.200.000	2.200.000
PRONAA	103.253.000	194.000	103.447.000
OF. NAC. DE COOP. POPULAR	305.938	189.510	495.448
SUB-TOTAL : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	120.522.194	37.832.597	158.354.791
TOTAL : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	210.330.077	300.156.782	510.486.859
TOTAL GBO. CENTRAL + INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	1.434.327.592	348.441.188	1.782.768.780

TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PLIEGOS HABILITADORES

FUENTE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO : 1 - A

PLIEGOS HABILITADORES	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	GASTO TOTAL
SUPERINTENDENCIA ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD	201.242	-	201.242
INRENA	1.279.276	29.334	1.308.610
INSTITUTO NACIONAL DE INV. AGRARIA	1.631.415	-	1.631.415
CENFOTUR	6.200	-	6.200
INICTEL	148.000	-	148.000
CONATA	126.000	-	126.000
INADUR	149.000	-	149.000
FONDEPES	114.325	161.000	275.325
IMARPE	680.550	2.292.000	2.972.550
CENTRO ENTRENAMIENTO PESQUERO PAITA	169.200	59.000	228.200
FONCODES	-	196.300.000	196.300.000
INFES	423.799	7.906.201	8.330.000
CTAR AMAZONAS	13.144	-	13.144
CTAR ANCASH	3.771.658	3.226.214	6.997.872
CTAR APURIMAC	-	3.886.250	3.886.250
CTAR AREQUIPA	-	3.658.500	3.658.500
CTAR AYACUCHO	1.174.873	2.044.000	3.218.873
CTAR CAJAMARCA	1.673.000	2.497.500	4.170.500
CTAR CUSCO	2.045.000	11.580.000	13.625.000
CTAR HUANCVELICA	1.267.808	2.128.186	3.395.994
CTAR HUÁNUCO	680.000	3.662.000	4.342.000
CTAR ICA	2.050.993	1.600.000	3.650.993
SUB-TOTAL : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	17.605.483	241.030.185	258.635.668

TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PLIEGOS HABILITADOS

FUENTE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO 2

PLIEGOS HABILITADOS	RESERVA CONTINGENCIA	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	GASTO TOTAL
M. DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1.276.000.000	-	-	1.276.000.000
M. DE EDUCACIÓN		33.283.106	13.000.000	46.283.106
M. DE SALUD		26.753.000	10.000.000	36.753.000
M. DE AGRICULTURA		706.000	-	706.000
M. DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIV.		-	51.419.768	51.419.768
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES		13.800.000	1.000.000	14.800.000
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES		108.831.700	7.847.300	116.679.000
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		17.413.000	8.622.000	26.035.000
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	1.276.000.000	200.786.806	91.889.068	1.568.675.874

TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PLIEGOS HABILITADOS

FUENTE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO 2 - A

PLIEGOS HABILITADOS	RESERVA CONTINGENCIA	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	GASTO TOTAL
CONSEJO NAC. DE MEDIO AMBIENTE		1.000.000	-	1.000.000
CUERPO GENERAL DE BOMBEROS		1.600.000	-	1.600.000
ONP		477.000	-	477.000
BIBLIOTECA NACIONAL		59.000	-	59.000
IRTP		1.054.000	-	1.054.000
U.N. PEDRO RUIZ GALLO		450.000	-	450.000
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES		208.894	-	208.894
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC		1.000.000	2.333.000	3.333.000
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS		1.000.000	2.333.000	3.333.000
U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS		1.000.000	2.334.000	3.334.000
U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA		1.000.000	2.333.000	3.333.000
INST. NAC. DE PROTECC. DEL M. AMB. PARA LA SALUD		17.000	-	17.000
INST. NAC. DE SALUD		-	193.617.000	193.617.000
INST. NAC. DE MEDICINA TRADICIONAL		29.000	-	29.000
ESCUELA NAC. DE SALUD PÚBLICA		55.000	-	55.000
SENASA		-	163.820	163.820
CONSEJ. NAC. DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS		41.000	-	41.000
INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO		-	423.192	423.192
CTAR AMAZONAS		-	1.565.000	1.565.000
TOTAL : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		8.990.894	205.102.012	214.092.906
TOTAL GBO. CENTRAL + INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	1.276.000.000	209.777.700	296.991.080	1.782.768.780

